

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

*Edicto*

Doña María del Carmen García Marrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Santa Cruz de Tenerife,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se siguen los autos de juicio referencia 272/1994, ejecución 196/1994, incoados a instancia de don Francisco J. Cabellos Barroso, contra «Playas de Alcalá, Sociedad Anónima», y en los que se ha acordado en el día de hoy sacar a pública subasta, y por término de veinte días, los siguientes bienes propiedad de la demandada:

Urbana número 14. Apartamento en el complejo Laurisilva, sito en el barrio de Borbalán, valle Gran Rey, en la isla de La Gomera, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera al tomo 215, folio 105, finca número 2.075. Valorada en 7.882.200 pesetas.

Urbana número 15. Apartamento en el complejo Laurisilva, sito en el barrio de Borbalán, valle Gran Rey, en la isla de La Gomera, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera al tomo 215, folio 106, finca número 2.076. Valorada en 7.882.200 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la avenida Tres de Mayo, sede Palacio de Justicia, 4.ª planta, señalándose para la primera subasta el día 16 de diciembre de 1999; para la segunda subasta, en su caso, el día 17 de enero de 2000, y la tercera subasta, también en su caso, el día 17 de febrero de 2000, señalándose para todas ellas las doce horas y bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrada quedará la venta irrevocable (artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficinas instituciones, código 5717, y número 3797000064019694, el importe del 20 por 100 del valor de los bienes que sirvan de tipo de la subasta que se vaya a realizar (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado.

Quinta.—En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Sexta.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los representantes legales solidarios o subsidiarios tendrán el derecho de adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo [artículo 262.b) de la Ley de Procedimiento Laboral].

Séptima.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 66,66 por 100 del valor de tasación, y de resultar desierta la segunda subasta, por el 50 por 100, o que se le entreguen en administración los bienes para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Octava.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Novena.—El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo, caso de no haberse efectuado en el acto de la subasta.

Décima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte, los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Undécima.—Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 132.2 de la Ley Hipotecaria).

Y para que sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero y al público en general, expido el presente en Santa Cruz de Tenerife a 20 de septiembre de 1999.—La Magistrada-Juez, María del Carmen García Marrero.—40.162.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres u ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles), siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad del dominio de los bienes subastados y el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Remítanse los oportunos edictos de subasta al «Boletín Oficial».

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme, el Secretario judicial.—La Magistrada, Silvia Belmonte Campo.»

Y, para que sirva de notificación, en legal forma, a «Pinturas Aguilar Hermanos, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», en Donostia-San Sebastián a 28 de septiembre de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria judicial, María Jesús Astigarraga Loinaz.—40.165.